

(M) Obligación de dar Aviso de Iniciación de Actividades para los contribuyentes que se indica, que exploten vehículos motorizados destinados al transporte de pasajeros, que hagan uso del crédito SENCE

Los contribuyentes que no sean sociedades anónimas o en comandita por acciones, que exploten a cualquier título vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros, que estén acogidos al régimen de renta presunta y que tengan derecho a hacer uso en su Declaración Anual de Impuesto a la Renta del crédito tributario SENCE de la Ley N° 19.518, de 1997, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, deberán presentar ante el SII la Declaración Jurada de Inicio de Actividades, dentro de los dos meses siguientes al término del año comercial en que se efectuó la capacitación.

El retardo u omisión del cumplimiento de la obligación precedente será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 97, N° 1 del Código Tributario (**Resolución Ex. N° 16 del SII, de 11.03.2003, publicada en extracto en el D.O. de 14.03.2003, modificada por Resolución Exenta N° 41, de 31.07.2003**).

(N) Personas obligadas a declarar las rentas obtenidas por los hijos menores de edad

(1) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 243 del Código Civil, la **Patria Potestad** es el conjunto de **derechos y deberes** que corresponden **al padre o a la madre** sobre los bienes de sus hijos no emancipados.

Se entiende por emancipación, al hecho que pone fin a la Patria Potestad, pudiendo citarse entre varias causales en que se puede dar este concepto, cuando el hijo alcanza la mayoría de edad, esto es, cuando cumple los dieciocho (18) años, caso en el cual se dice que es **emancipado legalmente**, ya que al cumplir dicha edad, no depende jurídicamente de sus padres, pudiendo contraer obligaciones y ejercer derechos como cualquier persona adulta.

(2) El Código Civil establece que es el padre o la madre quien ejerce la Patria Potestad sobre los hijos menores o no emancipados legalmente y, por consiguiente en virtud de ello, tienen un derecho legal de goce sobre todos los bienes de éstos, salvo en aquellos casos que explícitamente son exceptuados por dicho Código, como por ejemplo, cuando dejan de ser menores de edad al cumplir los 18 años. Adicionalmente, el propio Código Civil en su artículo 270, N°4 establece este derecho legal de goce que otorga a los padres el uso de los bienes de los hijos y también el derecho a percibir los frutos que estos bienes generen.

De lo expuesto anteriormente se concluye legalmente que, tratándose de hijos menores de edad, salvo las situaciones excepcionales que establece el Código Civil, las rentas provenientes de inversiones efectuadas a nombre de los hijos menores corresponden al padre o la madre que ejerce la Patria Potestad.

(3) Cabe precisar que en el artículo 253 del Código Civil se establece que quien ejerza el derecho legal de goce sobre los bienes del hijo tendrá su administración.

De esta manera, el que ejerce la Patria Potestad del hijo menor de edad, goza del usufructo legal sobre todos los bienes del hijo (salvo aquellos que están expresamente exceptuados por la propia norma) y, por consiguiente, administra los mismos, correspondiéndole cumplir con las obligaciones civiles y tributarias que le afecten.

(4) En consecuencia, el padre o la madre que tenga la Patria Potestad del hijo menor está obligado(a) a presentar **una sola** Declaración de Renta, incluyendo en ella las rentas de cualquier origen obtenidas por las inversiones efectuadas a nombre del hijo menor, como son, a vía de ejemplo, los intereses financieros provenientes de libretas de ahorro bancarias abiertas a nombre del hijo menor.

II.- PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES VÍA INTERNET

(A) Propuesta de Declaración de Renta 2007

Esta alternativa consiste en que el SII propone la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta a contribuyentes Personas Naturales del impuesto Global Complementario.

Los contribuyentes de Zonas Extremas (I, XI y XII Región), con rescate de fondos mutuos o que hayan enajenado acciones durante el año 2006, también pueden acceder a esta opción.

La declaración del Formulario 22 propuesta por el Servicio de Impuestos Internos será confeccionada con los antecedentes entregados por los Agentes Retenedores e Informantes a través de las Declaraciones Juradas respectivas. Es importante destacar que en el caso en que el contribuyente incorpora alguna modificación a la propuesta de declaración, esta deja de ser la propuesta del SII, por lo que debe verificarse, además, la consistencia de dicha declaración.

Para acceder a esta alternativa deberá seleccionar la opción **“Declarar utilizando propuesta”**, presente en el menú “Renta”.

Posterior a esto, el contribuyente podrá visualizar la totalidad de la información relacionada con su RUT entregada por agentes retenedores que le informaron, como se muestra en la siguiente pantalla:

Identificar Nuevo Contribuyente | Cerrar Sesión
| Página Segura

DETALLE INFORMACION PROPORCIONADA POR SUS AGENTES RETENEDORES, INFORMANTES Y OTROS

En esta página usted podrá conocer el detalle de la información que su o sus agentes retenedores o informantes, ya sean empresas, bancos, AFP u otras instituciones, han entregado sobre usted al SII en el proceso de Declaraciones Juradas.

Señor(a):
Rut:
E-mail:

A continuación le presentamos el detalle de la información entregada por su agente retenedor o informante. Si al revisar sus datos en la página desplegada, observa errores o advierte que falta información, le recomendamos que se ponga en contacto con su agente retenedor o informante para aclarar esta situación. Para obtener los datos para contactarse con su agente retenedor o informante, seleccione el **RUT declarante**.

Honorarios (Retenciones Art. 42 N° 2 y Art. N°48). (F-1879)

Tipo de Formulario	Folio	Rut Declarante	Nombre o Razón Social Declarante	Monto retenido anual actualizado			N° Certificado	Estado	Origen de la Información
				Honorarios y Otros (Art.42 N° 2)	Remuneraciones de Directores (Art.48)				
				Tasa 10%	Tasa 10%	Tasa 20%			
1879	5212478	1-3	TAP C	500.000	0	0	0000001	Aceptada	Terceros
1879	2813210	2-3	CLODOMIRO CABEZAS	1.400.000	0	0	0000001	Recibida con Reparos	Terceros

Estado de la declaración jurada:

Aceptada: El SII considera correcta la información entregada por el informante.

Recibida con reparos: El SII encontró diferencias en la declaración Jurada presentada por su agente retenedor o informante, situación que debe ser resuelta por este.

Volver a Información de sus Ingresos

A partir de esta pantalla, el contribuyente podrá verificar previamente la información que terceras personas han declarado sobre él.

Si el contribuyente detecta que la información disponible respecto de su situación personal es incorrecta o falta algún dato, podrá modificar la propuesta. Le sugerimos en tal caso que se comunique con su agente retenedor o informante respectivo, para que éste rectifique la información proporcionada.

Tenga presente que, si la información proporcionada por sus Agentes Retenedores e Informantes presenta alguna inconsistencia (Estado: Recibida con Reparos), su Declaración de Renta 2007 podría quedar objetada por el SII. Si es ésta su situación, Ud. puede aceptar la propuesta y, en tal caso, se sugiere que se comunique con su agente informante antes del 28 de Abril para que corrija dicha información.

En esta misma opción se encuentra disponible una aplicación para realizar el cálculo de la **Reliquidación de Impuesto Único de Segunda Categoría (Formulario 2514)**, para el caso en que el contribuyente haya percibido **simultáneamente** más de una remuneración. Los datos ingresados permiten realizar los cálculos para presentarle su propuesta de declaración.

El contribuyente puede también acceder a la función **Asistente de Cálculo de Enajenación de Acciones**, en caso que deba ingresar información asociada a la obtención de ganancias o pérdidas por enajenación de acciones de Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas.

Al emplear esta nueva aplicación, primeramente, el contribuyente deberá seleccionar el régimen de tributación que afecta a las acciones. Es decir, deberá elegir entre “Régimen General” o “Impuesto Único de Primera Categoría”.